



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MARTA BEATRIZ LOBO MADERA en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00127-02.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00127-02

Montería, noviembre diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en contra del proveído de fecha 3 de noviembre del año 2021, para lo cual prosigue a dictar el siguiente Auto.

I. AUTO RECURRIDO

Mediante auto de fecha 3 de noviembre del año 2021, esta judicatura fijó fecha de Audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T. para el día lunes 22 de noviembre de la presente anualidad.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN PROPUESTO POR LA PARTE EJECUTADA – COLPENSIONES

Frente a la inconformidad de la parte demandante con la providencia en reseña, oportunamente formula recurso de reposición, con el fin de obtener su revocatoria. Sustenta el recurrente su pedimento básicamente en que la demandante para el día señalado en la Audiencia tiene programado un viaje por fuera del país.



CONSIDERACIONES

En atención a lo reglado por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede la Judicatura a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 3 de noviembre de 2021 formulado por la parte demandante.

Así las cosas, esta unidad judicial respecto al recurso de reposición en estudio, considera:

En este sentido, sea lo primero precisar la procedencia del recurso de reposición interpuesto, pues, por ser el auto impugnado una providencia de sustanciación o de trámite, ello de conformidad con el canon 64 del C.P.T., al ser una providencia que da impulso al proceso y mediante la cual se fija fecha para una Audiencia, la misma no es recurrible, por lo tanto es a todas luces improcedente el recurso de reposición impetrado y se denegará en consecuencia.

Ahora bien, encuentra el despacho que de igual manera es improcedente la solicitud de aplazamiento requerida por la apoderada judicial de la demandante señora MARTHA BEATRIZ LOBO MADERA, en tanto la causal invocada para la misma no se encuentra revestida de una justa causa, pues aun fuera del país la demandante puede conectarse remotamente a la audiencia, por tanto se negará el aplazamiento deprecado.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de MARTA BEATRIZ LOBO MADERA en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS
S.A Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00127-02.

Se advierte que llegada la hora de la diligencia, y la parte interesada tiene problemas de conexión, se evaluará el caso en ese momento, y se resolverá si se continúa o no con la misma.

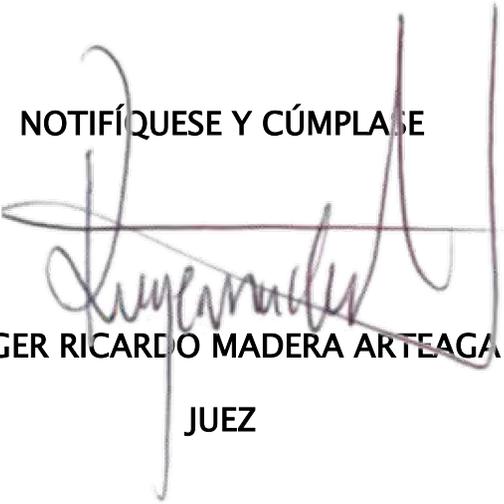
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar por Improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante en contra del auto de fecha 3 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta lo planteado en el acápite precedente.

SEGUNDO: Negar el aplazamiento de la audiencia de Audiencia de Conciliación Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señalada para el día miércoles 22 de noviembre del 2021 a las 2:15 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ